

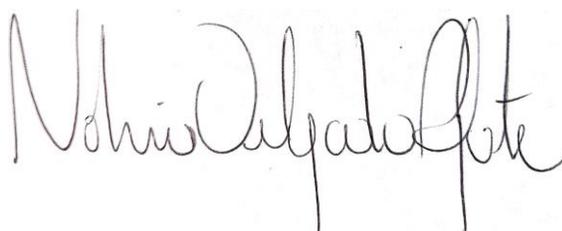
CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede suscrito por el apoderado de la parte demandante y el demandado, solicitando el retiro de la demanda.

Le informo igualmente señor juez que fue allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, comunicación con improcedencia de la inscripción de la medida de embargo decretada por este despacho.

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517 15 de marzo, PCSJA20-11518 16 de marzo, PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo, PCSJA20-11532 del 11 de abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia ocasionada por el COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Por virtud del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura se dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio hogaño.

Manizales, julio primero (1) de dos mil veinte (2020).



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Julio seis (6) de dos mil veinte

Referencia

Proceso: EJECUTIVO
Demandantes: ALEJANDRO OROZCO CONSTRUCCIONES SAS
Demandados: PORTAL DE ORION SAS
Radicado: 2019 – 00277

Teniendo en cuenta que la solicitud de retiro de la demanda se ajusta a las disposiciones contenidas en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes dentro del trámite que obedece al embargo de remanentes respeto del proceso radicado bajo el número 2009-181 que se tramita en este despacho judicial. Déjese por Secretaría la constancia en dicho expediente indicando este levantamiento.

En lo que respecta al embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-7924, no será necesario pronunciarse sobre el levantamiento de la cautela, comoquiera que la medida no fue registrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por no estar inscrita la sociedad demanda como propietaria de dicho inmueble.

Se ordenará la devolución de los anexos de la demanda, incluido el pagaré al apoderado de la parte demandante.

Finalmente el despacho se abstendrá de condenar en costas al demandante por acuerdo entre las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el RETIRO de la presente demanda, de conformidad con lo señalado por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo de remanentes que se llegare a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO iniciado por AUGUSTO DE JESUS LONDOÑO JARAMILLO contra la sociedad PORTAL DE ORION SAS radicado bajo el número 2019-181, que se tramita en este mismo despacho judicial. Por Secretaría déjese la respectiva constancia en dicho expediente, indicando el levantamiento de la cautela.

TERCERO: DEVOLVER la totalidad de los anexos, incluido el pagaré, al apoderado de la parte demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

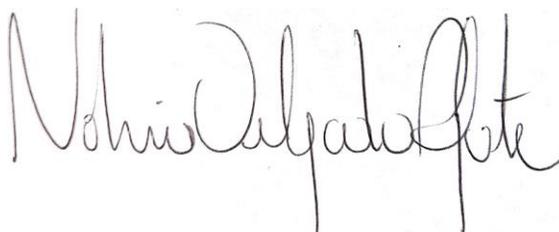
La providencia anterior se notifica en el
Estado Nro.040 del 07/07/2020

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que por auto de la fecha dictado dentro del proceso EJECUTIVO iniciado por ALEJANDRO OROZCO SAS contra la sociedad PORTAL DE ORION SAS radicado bajo el número 2019-277, se dispuso el levantamiento de la medida de embargo de remanentes, que surtió efectos dentro del presente trámite ejecutivo según constancia del 12 de febrero de 2020.

Lo anterior con el fin de dejar sin efectos dicha anotación.

Manizales, 6 de Julio de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'N' being particularly large and stylized.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**